



ASESORÍA AI-2018-As-03

Razonabilidad de aplicar el Artículo 37 del “Reglamento del fondo fijo de caja chica del MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA” al fondo fijo para cambio asignado a la Boletería de la Sede institucional en Finca Seis

Abril de 2018



ASESORÍA AI-2018-As-03

Razonabilidad de aplicar el Artículo 37 del “Reglamento del fondo fijo de caja chica del MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA” al fondo fijo para cambio asignado a la Boletería de la Sede institucional en Finca Seis

1.- ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE LA ASESORÍA

Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas

2.- HECHO GENERADOR DE LA ASESORÍA

Mediante oficio DAF-023-2018, fechado el 6 de Febrero de 2018, el Lic. Marvin Salas Hernández en calidad de Jefe del Departamento de Administración y Finanzas solicita el criterio de la Auditoría Interna sobre la costumbre tenida en la Sección Financiera de aplicar estrictamente el artículo N° 37¹ del “Reglamento del fondo fijo de caja chica del MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA” al fondo fijo para cambio asignado a la Boletería de la Sede institucional en Finca Seis.

En la parte que interesa expone el citado oficio:

“Desde mi llegada al Museo Nacional noté que el Contador anterior mes a mes visitaba el Sitio Arqueológico Finca 6, indicando que era obligado a realizarlo por cuanto debía de hacer arqueos e inventarios de la bodega de materiales.

¹ El oficio no lo indica textualmente pero su contenido se refiere a actividades que se derivarían de su implementación.



Después de su partida, comencé a analizar la necesidad de ir cada mes a esa zona tan alejada, en donde los costos son altos, tomando en cuenta a un chofer, al Contador, el gasto de Salarios y Viáticos para tal fin. Es por ello que considerando el costo-beneficio para la Institución y ya que en dicho sitio se encuentra un administrador que pertenece a la administración central, él deberá de velar constantemente por el manejo real y efectivo de todo lo asignado bajo su responsabilidad.

El sitio Arqueológico Finca 6, NO tiene caja chica, maneja un fondo de cambio en boletería, algo que es muy distinto a una caja chica, por ello, quisiera que usted pueda brindarme su criterio en cuanto a lo señalado."

3.- ANÁLISIS DE FONDO

3.1.- Naturaleza del fondo fijo de dinero para las Boleterías

En cada una de las Boleterías del Museo Nacional de Costa Rica existe un fondo de dinero destinado única y exclusivamente para tener recursos disponibles que sirvan para dar vuelto cuando el pago que realizan los visitantes por derechos de entrada o compra de publicaciones se realice en efectivo y requiera dar vuelto.

Este fondo está compuesto de:

- ↳ Dinero efectivo en colones y
- ↳ Dinero efectivo en dólares

Este fondo siempre mantendrá la misma cantidad de dinero según se determina a continuación:

- ↳ Al inicio de día se realizará la apertura con el fondo fijo determinado.
- ↳ Durante el día la caja contará con el monto fijo de dinero del fondo más los cobros por derecho de entrada y venta de publicaciones del día.
- ↳ Al cierre del día se liquidarán todos los ingresos y en caja se mantendrá únicamente el fondo fijo de dinero asignado a la Boletería.



Con dineros de este de fondo fijo es completamente prohibido realizar erogaciones y/o pagos, así como cambiar cheques u otros documentos financieros, so pena de ser sancionado quién incurra en este tipo de actos.

3.2.- Responsabilidad por el fondo fijo de dinero de Boletería

El escaso personal de planta en la sede del Museo Nacional de Costa Rica en Finca Seis hace que tanto la encargada de la Boletería como el administrador tengan relación con los recursos de dinero en efectivo, por lo que se deben implementar medidas alternas para el fortalecimiento del sistema de control interno, incluyendo desde luego los arquezos periódicos de caja por personal independiente a quien tiene la responsabilidad del fondo según lo determine el Jerarca Institucional sustentado en recomendación de la jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

De conformidad con el artículo 29 del Decreto Ejecutivo N° 32874 – Reglamento General del Fondo de Cajas Chicas, el responsable del fondo fijo es en primera instancia quien tiene la responsabilidad de establecer y cumplir las medidas de control interno.

Textualmente indica la norma:

Artículo 29.—Responsable del control interno. Corresponderá al responsable del Fondo Fijo-Caja Chica establecer, evaluar y mantener un adecuado sistema de control del fondo autorizado, en concordancia con las sanas prácticas de control interno, establecidas en la Ley de Control Interno, en el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y demás Órganos Sujetos a su Fiscalización, en este Reglamento y en los lineamientos que al efecto emita la Tesorería Nacional.

Este artículo es correctamente aplicable a quien ostente la responsabilidad del fondo fijo de dinero de Boletería, amén de que el asentamiento del compromiso anterior no limita ni exonera la intervención de la autoridad superior competente según lo establecen las normas 4.1 y 4.6 del Manual de Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) emitido por la Contraloría General de la República que dictan:



4.1 Actividades de control

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

El ámbito de aplicación de tales actividades de control debe estar referido a todos los niveles y funciones de la institución. En ese sentido, la gestión institucional y la operación del SCI deben contemplar, de acuerdo con los niveles de complejidad y riesgo involucrados, actividades de control de naturaleza previa, concomitante, posterior o una conjunción de ellas. Lo anterior, debe hacer posible la prevención, la detección y la corrección ante debilidades del SCI y respecto de los objetivos, así como ante indicios de la eventual materialización de un riesgo relevante.

4.6 Cumplimiento del ordenamiento jurídico y técnico

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes. Las actividades de control respectivas deben actuar como motivadoras del cumplimiento, prevenir la ocurrencia de eventuales desviaciones, y en caso de que éstas ocurran, emprender las medidas correspondientes. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de sus operaciones y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestas, así como los requisitos indicados en la norma 4.2.

Las subnormas que se incluyen a continuación no constituyen un conjunto completo de las actividades de control que deba ser observado por la totalidad de las instituciones del sector público con ese propósito; por consiguiente, corresponde a los jefes y titulares subordinados determinar su pertinencia en cada caso y establecer las demás actividades que sean requeridas.



3.3.- Dependencia técnica de la Unidad responsable del fondo fijo de dinero de Boletería

Si bien es cierto administrativamente la sede del Museo Nacional de Costa Rica en Finca Seis tiene una estructura operativa que cuenta con una funcionaria responsable de la Boletería que depende y rinde cuentas ante el Administrador del Centro de Visitantes, el cual a su vez depende de la Dirección General, se debe tener claro que quienes administren fondos fijos dependen técnicamente de la Sección Financiera de la institución, estando obligados a acatar las disposiciones y directrices en cuanto a la gestión de los recursos y cumplir con las disposiciones jurídicas y de control interno.

3.4.- Disposiciones normativas de control interno

En materia de fondos fijos autorizados, la institución está sujeta a todas las disposiciones y rendición de cuentas que establece la Tesorería Nacional, tal y como lo establece el artículo N° 86 del Decreto Ejecutivo N° 32988 - Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos que define:

Artículo 86.-Cajas chicas y otros fondos autorizados por ley. La Tesorería Nacional emitirá la normativa y los procedimientos específicos para regular la operación de los fondos de caja chica y otros que la legislación autorice, dentro del marco de respeto al principio de caja única.

Con el fin de ampliar el fondo de este artículo, mediante correo electrónico enviado por ésta Auditoría Interna el 27 de Febrero de 2018 a la Sección de Servicios Técnicos de la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda se le consulta:

“En nuestra Institución tenemos varios fondos debidamente autorizados por la Tesorería Nacional que sirven únicamente para dar cambio en las boleterías (no es caja chica pues tiene prohibido hacer pagos), se mantiene una parte en colones y otra en dólares.



Sobre este tema quisiera saber si existe regulación específica para este tipo de recursos, igual o similar a la del fondo fijo de caja chica, según lo define el artículo 86. del Decreto Ejecutivo N° 32988 que dice: Cajas chicas y otros fondos autorizados por ley. La Tesorería Nacional emitirá la normativa y los procedimientos específicos para regular la operación de los fondos de caja chica y otros que la legislación autorice, dentro del marco de respeto al principio de caja única.

De contar con esa normativa específica les ruego suministrarla por favor."

Luego de varios correos electrónicos y aclaraciones, el Señor Guillermo Bonilla Delgado – Coordinador de la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Control de Operaciones y Fiscalización, expresa textualmente:

*“Señor:
Freddy Gutiérrez*

La idea era estar seguros si en las solicitudes y/o autorizaciones referenciaban el tema, no obstante en cuanto lo indicado por su estimable persona y salvo mejor criterio la normativa (Reglamento Caja Única, y Reglamento Transferencias), establecen que el control interno y los procedimientos son de injerencia de la administración activa de las entidades que se encuentran bajo el principio Caja Única, por tanto los dineros utilizados en sus boleterías deberán ser regulados por su representada.

Saludos

*Guillermo Bonilla Delgado
Coordinador - Unidad Fiscalización
Dirección Control de Operaciones y Fiscalización
Tesorería Nacional
Teléfono número 228-453-58”*

De esta última comunicación se desprende la ausencia de disposiciones normativas que regulen los fondos fijos de Boletería tanto a nivel Estatal como a nivel Institucional que es preciso corregir de inmediato, por lo menos en lo que al Museo Nacional de Costa Rica respecta.



3.5.- Aplicación del “Reglamento del fondo fijo de caja chica del MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA” a los fondos de Boletería

Como su nombre lo indica y así se reafirma en el artículo primero, el Reglamento del fondo fijo de caja chica del MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA es definido para los fondos fijos de dinero destinados para ser usados como caja chica (Gastos menores, imprevistos, impredecibles, urgentes e indispensables²), sin embargo, ante la ausencia de normativa específica para los fondos fijos usados en las Boleterías cuyo fin es únicamente el de contar con dinero para dar vueltos, se le deben aplicar supletoriamente para estos últimos por control interno y según su razonabilidad los artículos 5, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 31, 32, del 33 al 43, 45 y 46, en aquellos aspectos en los que sean afines y que correspondan.

4.- CRITERIO DE AUDITORÍA

Aun cuando el oficio DAF-023-2018 remitido por la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas no lo indica puntualmente, la solicitud de criterio de centra especialmente en el acatamiento estricto del artículo N° 37 del “Reglamento del fondo fijo de caja chica del MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA” que indica textualmente:

“Artículo 37.—El Departamento de Administración y Finanzas programará arqueos mensuales al Fondo o Fondos de Cajas Chicas sin previo aviso. Estos arqueos deben ser realizados por funcionarios independientes a su custodia y operación, estando el responsable de la operación del Fondo de Caja Chica, en la obligación de ofrecer todas las facilidades para que el trabajo se realice plenamente y en su presencia. Se dejará evidencia de estos arqueos los cuales deben ser firmados por la persona que efectuó el arqueo y el responsable de su custodia.”

² Artículo Segundo del Reglamento del fondo fijo de caja chica del Museo Nacional de Costa Rica, publicado en la Gaceta N° 61 del 27 de Marzo de 2007 y sus modificaciones



Al respecto comparte esta Auditoría las inquietudes planteadas por la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas en el entendido de que el costo - beneficio de realizar arqueos mensuales por parte del personal del Departamento de Administración y Finanzas a los fondos fijos asignados en la sede del Museo Nacional de Costa Rica en Finca Seis son altos.

Sobre la razonabilidad para planificar e implementar las actividades de control interno, la Contraloría General de la República en la norma 4.2, inciso c del Manual de Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) establece:

4.2 Requisitos de las actividades de control

*c. **Contribución al logro de los objetivos con un costo razonable.** Las actividades de control deben presentar una relación satisfactoria de costo-beneficio, de manera que su contribución esperada al logro de los objetivos, sea mayor que los costos requeridos para su operación.*

También comparte esta Auditoría el criterio de que nuestro reglamento y en general los reglamentos de fondos fijos son pensados y redactados en función de la operación de una caja chica normal cuyo objetivo es el pago de gastos menores, imprevistos e impredecibles, por lo que se carece de una disposición jurídica específica (nuestra o general) que regule este tipo de separación de dinero que sirve únicamente para ser usado de cambio en las Boleterías. Ante este vacío legal, le será aplicable a estos dineros en lo que sea procedente las disposiciones de los fondos fijos de caja chica establecidas en la Ley N° 8131 – Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto Ejecutivo N° 32874 – Reglamento General del Fondo de Cajas Chicas y el Reglamento del fondo fijo de caja chica Museo Nacional de Costa Rica.

De la simple lectura del artículo N° 37 se desprende claramente que dicha disposición aplica al fondo o fondos de caja chica, no así textual y plenamente para los fondos de Boletería, sin embargo, como se ha expuesto en esta asesoría, este hecho no exime la responsabilidad de regulación, fiscalización y rendición de cuentas que tiene el Departamento de Administración y Finanzas como superior técnico, según lo indica el artículo N° 8 del “Reglamento del fondo fijo de caja chica del MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA” que indica textualmente:



“Artículo 8°—El Responsable del Fondo de Caja Chica de esta Institución, que en lo sucesivo en este Reglamento de le denominará como “El Responsable”, será el Director Financiero. Compete al Responsable de la administración del Fondo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Controlar, pagar y solicitar la apertura de cajas auxiliares cuando éstas correspondan, al amparo de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento General del Fondo Cajas Chicas.*
- b. Crear y mantener actualizado el registro de firmas autorizadas para operar el Fondo asignado.”*

Esta responsabilidad se reafirma en el artículo 31 que dicta:

“Artículo 31.—Sin perjuicio de los deberes y responsabilidades que competen al Director Financiero por el establecimiento, mejoramiento y supervisión de los controles de operación del fondo bajo su tutela, corresponde al custodio directo del fondo, operar y dar un uso correcto de esos fondos y cumplir con los controles establecidos.”

Concretamente por el fortalecimiento del sistema de control interno Institucional, ésta Auditoría si considera importante, necesario e imperativo los arqueos periódicos de los fondos fijos de dinero asignados a las Boleterías del Museo Nacional de Costa Rica por parte de funcionarios externos a la Unidad o Sede que los administra, siendo la forma, periodicidad, condiciones y requisitos responsabilidad de definición por parte de la autoridad técnica Institucional superior, en este caso la Jefatura del Departamento de Administración y Finanzas.

La implementación del criterio de Auditoría debería de consolidarse en un Reglamento específico para los fondos fijos para cambio asignados a las Boleterías de la Institución.



5.- RECOMENDACIONES

De conformidad con el análisis expuesto sobre la consulta presentada, ésta Auditoría Interna recomienda al Jefe del Departamento de Administración y Finanzas:

- ↳ Elaborar y someter a aprobación de la Junta Administrativa del Museo Nacional de Costa Rica, un Reglamento específico para los fondos fijos para cambio asignados a las Boleterías de la Institución, tanto en la Sede Central como en la Sede de Finca Seis y otras que se lleguen a establecer. **(AI-2018-As-03-1)**

- ↳ Mientras se implementa la recomendación anterior (AI-2018-As-03-1), aplicar en lo que corresponda el “Reglamento del fondo fijo de caja chica del MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA” y las Normas de Control Interno según el nivel de riesgo, la relación costo – beneficio y las condiciones institucionales donde se cuente con fondos fijos para cambio asignados a las Boleterías de la Institución. **(AI-2018-As-03-2)**

- ↳ Iniciar un proceso de revisión y actualización del “Reglamento del fondo fijo de caja chica del MUSEO NACIONAL DE COSTA RICA” **(AI-2018-As-03-3)**

6.- DISPOSICIONES FINALES

Nuestro trabajo se realizó de conformidad con el Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, R-DC-119-2009 de la Contraloría General de la República y de las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público (R-DC-64-2015).

La validez de la información contenida en el presente informe impreso, queda sujeto a la firma original del Auditor interno y el sello de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica, o la firma digital del Auditor Interno si el documento es entregado en forma electrónica.



En lo que respecta al presente informe, se tramitará conforme lo establece el Reglamento para la atención de los informes de la Contraloría General de la República y de la Auditoría Interna del Museo Nacional de Costa Rica - publicado en la Gaceta N° 242 del 17 de Diciembre de 2007 y los artículos 36 y 38 de la Ley N° 8292 – Ley General de Control Interno.

Lic. Freddy Ant. Gutiérrez R.

AUDITOR INTERNO

Cc: Expediente digital
Archivo digital